

**FORMATO 3
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE PARA HABILITAR LA OFERTA**

OBJETO:	CONTRATAR "LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN COLISEO CUBIERTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
PROPONENTE:	CONSORCIO CORDOBAS 30
DATOS COMPLETOS DEL INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA:	INFRALAR S.A.S. NIT: 900284623-1

No.	OBJETO DEL PROYECTO	ACTIVIDADES EJECUTADAS	VALOR EN SMLLV	ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (C, UT)
1	Interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera para las obras de construcción del circuito de trote y patinaje La Quintana - Medellín	Movimiento de tierras, construcción, amoblamiento.	236,37	INDER	26-oct-15	11-jul-16	50%
2	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental para la construcción del Parque Educativo del Municipio de Santa Barbara en el Departamento de Antioquia.	Excavacion, construcción.	511,64	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA	18-ago-15	01-oct-16	40%
3							

El proponente bajo la gravedad del juramento manifiesta que la información antes consignada es veraz y podrá ser consultada en cualquier momento, en consecuencia, se responsabiliza de lo aquí consignado. Y se compromete a presentar los documentos que requieran y que respaldan lo aquí consignado.

Nota 1: En caso de propuestas plurales, cada uno de los miembros que conforman el proponente deberá diligenciar el presente formato, reseñando su aporte a la experiencia que se quiere acreditar.

Nota 2: El presente formulario se debe acompañar de las correspondientes certificaciones de experiencia o de los documentos establecidos en las alternativas de acreditación con los que se pretende cumplir los requisitos de experiencia. En ningún caso el proponente podrá cambiar o reemplazar los contratos o proyectos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia requerida, ya que no serán tenidos en cuenta. Únicamente podrá subsanarse la información referente a los documentos inicialmente presentados, de los cuales solamente se podrá aclarar, aportar información o documentos relacionados cuando la entidad así lo requiera.

Nota 3: Cuando los documentos de las alternativas de acreditación no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar copia de los documentos soporte que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

Nota 4: El proponente deberá indicar en el presente formato el o los contrato(s) que aporta para acreditar cada una de las condiciones solicitadas como experiencia específica habilitante.

Nota 5: En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia un número mayor de contratos o proyectos al máximo requerido, serán objeto de verificación los contratos o proyectos relacionados en este formato, en su orden, y hasta el número máximo señalado en los términos de referencia. En caso de aportar un mayor número de contratos o proyectos a los requeridos o una certificación de varios contratos o proyectos y el proponente no señale en el formato los que requiere sean tenidos en cuenta para efectos de habilitación, se tomarán en cuenta los contratos o proyectos de mayor valor total ejecutado y hasta el número máximo requerido en los términos de referencia.



EDGAR EDUARDO LARA GUZMAN
Representante Legal
CC 19.256.659 de Bogotá
CONSORCIO CORDOBAS 30

ACUERDO DE CONSORCIO

Señores
**INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN -INDER-
MEDELLIN**

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS No CM 010 DE 2015

Los suscritos, MARTHA MONTOYA MARTÍNEZ y EDGAR EDUAR LARA GUZMAN debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de MARTHA MONTOYA E INFRALAR S.A.S manifestamos que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el Concurso de Méritos No.010 DE 2015, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO DE TROTE Y PATINAJE LA QUINTANA, UBICADA EN LA CALLE 88A CON CARRERA 76, COMUNA 07 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN." Y por lo tanto, expresamos:

Notaria Cuarenta y Cinco de Bogotá, D.C.
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
LA QUINTANA

1. El CONSORCIO se denomina CONSORCIO LA QUINTANA y está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (*) (%)
MARTHA C. MONTOYA MARTINEZ	50%
INFRALAR S.A.S	50%

(*) La suma de los porcentajes de participación debe ser igual a 100.

2. La duración de este CONSORCIO será igual al término de la ejecución del contrato y dos (2) años más.
3. La responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO es solidaria, ilimitada y mancomunada.
4. El representante del CONSORCIO es MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ, identificado con Cédula No. 32.324.251 de Bello (ANT), quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta, y en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades. El representante legal suplente es EDGAR EDUARDO LARA GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.483.453 Bogotá (CUND) quien cuenta con amplias y suficientes facultades.



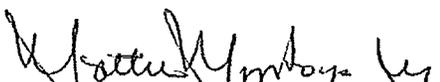


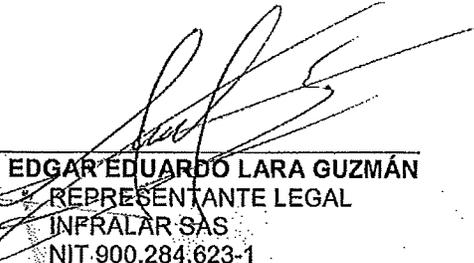
5. La sede del CONSORCIO LA QUINTANA es:

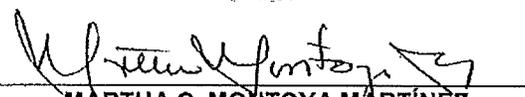
Dirección:
Celular:
Ciudad:

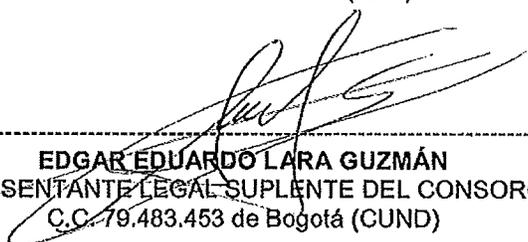
Calle 11 sur Cra 25 150 INT 103
321 830 78 60
Medellín

En constancia, se firma en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2015.


MARTHA C. MONTOYA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C.32.324.251 de Bello (ANT)


EDGAR EDUARDO LARA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL
INFRALAR SAS
NIT.900.284.623-1
C.C. 79.483.453 de Bogotá (CUND)


MARTHA C. MONTOYA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
C.C.32.324.251 de Bello (ANT)


EDGAR EDUARDO LARA GUZMÁN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL CONSORCIO
C.C. 79.483.453 de Bogotá (CUND)

TIPO DE LIQUIDACIÓN:	LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO	C-2783-15
CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
CONTRATISTA	CONSORCIO LA QUINTANA NIT: 900.880.276-5
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO DE TROTE Y PATINAJE LA QUINTANA, UBICADA EN LA CALLE 88A CON CARRERA 76, COMUNA 07 DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN
VALOR INICIAL	\$107.895.593 IVA INCLUIDO
VALOR ADICIÓN 1	\$35.453.250
VALOR ADICIÓN 2	\$19.620.887
VALOR TOTAL CONTRATO	\$162.969.730
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$162.953.800
PLAZO INICIAL	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO
FECHA DE INICIO	26 DE OCTUBRE DE 2015
PRÓRROGA 1	HASTA EL 17 DE MAYO DE 2016
PRÓRROGA 2	TREINTA (30) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	16 DE JUNIO DE 2016
FECHA DE RECIBO:	11 DE JULIO DE 2016
SUPERVISIÓN:	SUBDIRECCIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

Entre los suscritos, JUAN ESTEBAN RESTREPO CASTRO, mayor y vecino de esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 1.037.572.108, nombrado mediante Resolución 0296 de 2016, quien actúa en su calidad de SUBDIRECTOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER MEDELLÍN, debidamente facultado por la Resolución General 0492 del 03 de mayo de 2016, por medio de la cual se delegó la competencia en materia contractual en el Inder Medellín y MARTHA CECILIA MONTOYA MARTÍNEZ, identificada con la cédula número 32.324.251, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO LA QUINTANA, identificado con el NIT. 900.880.276-5, se reunieron a efectos de liquidar en forma bilateral y de mutuo acuerdo el presente contrato, conforme informes parciales y final presentados por la supervisión y con fundamento en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones.

1. INFORME TÉCNICO:

Durante la ejecución del contrato se presentaron los siguientes hechos:

- A. El día 25 de septiembre de 2015, el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN celebró el contrato de Interventoría N° C-2783-15 con el contratista CONSORCIO LA QUINTANA, cuyo objeto, valor, plazo y fecha de inicio se indican en el encabezado de este documento.
- B. El contratista durante la ejecución cumplió con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el mismo, de conformidad con el informe final de interventoría que comprende el período “1 al 11 de Julio de 2016”, y los demás informes parciales, productos o actas aprobadas por el supervisor.
- C. Durante el desarrollo del contrato, el Contratista atendió los requerimientos de la supervisión entregando a satisfacción los productos y/o informes descritos a continuación: Informes mensuales de interventoría (técnico, seguridad industrial y salud ocupacional y de manejo socio-ambiental) planillas de seguridad social del personal vinculado por el contratista, paz y salvos de pagos de salarios y la seguridad social del personal
- D. Las actividades objeto de la Interventoría de este contrato fueron:

PRELIMINARES
RETIROS Y DEMOLICIONES
MOVIMIENTOS DE TIERRA
LLENOS
CONCRETOS
ACERO DE REFUERZO
RED DE AGUAS LLUVIAS
OBRAS VARIAS (FILTROS Y MEZCLA ASFÁLTICA)

PISOS
EQUIPAMIENTO URBANO
VARIOS (GRAMA, ARBOLES)
INSTALACIONES ELÉCTRICAS (LÁMPARAS SOLARES)
CERRAMIENTO EN MALLA
GRAMA SINTÉTICA
DEMARCAACION

2. INFORME ADMINISTRATIVO:

- A. El supervisor certifica que verificó que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- B. El día 11 de marzo de 2016, las partes suscribieron el otrosí N°1, con el fin de adicionar el contrato de la referencia, por valor de \$35.453.250 y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 17 de mayo de 2016, contados a partir del vencimiento inicial.
- C. El día 17 de mayo de 2016, las partes suscribieron el otrosí N°2, con el fin de adicionar el presente contrato en la suma de \$19.620.887 y prorrogar el plazo de ejecución por treinta (30) días a partir del vencimiento del otrosí 1.

3. INFORME FINANCIERO Y CONTABLE:

De acuerdo con los informes parciales y final de supervisión, la ejecución presupuestal del contrato y los pagos realizados, el estado financiero del contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	\$107.895.593
Valor adición 1	\$35.453.250
Valor adición 2	\$19.620.887
Valor total del contrato	\$162.969.730
Valor acta de pago 1	\$20.033.272
Valor acta de pago 2	\$19.620.888
Valor acta de pago 3	\$20.903.240
Valor acta de pago 4	\$20.071.410
Valor acta de pago 5	\$23.817.304
Valor acta de pago 6	\$20.929.672
Valor acta de pago 7	\$19.866.343
Valor acta de pago 8	\$17.711.671
Valor Ejecutado	\$162.953.800
Valor pagado al Contratista	\$162.953.800
Valor del rubro a liberar	\$15.930

Nº	VALOR	ACTA N°	AMORT. ANTICIPO	SALDO PAGADO	SALDO PENDIENTE	% DE EJECUCIÓN FINANCIERA
1	\$20.033.272	362-2015		\$20.033.272	\$87.862.321	18.57
2	\$19.620.888	362-2015		\$39.654.160	\$68.241.433	36.97
3	\$20.903.240	7-2016		\$60.557.400	\$47.338.193	57.98
4	\$20.071.410	27-206		\$80.628.810	\$62.720.003	56.25
5	\$23.817.304	35-2016		\$104.446.114	\$58.523.616	64.09
6	\$20.929.672	55-2016		\$125.375.786	\$37.593.944	76.93
7	\$19.620.887	061-2016		\$144.996.673	\$17.973.057	88.97
8	\$245.456	062-2016		\$145.242.129	\$17.727.601	89.12
9	\$17.711.671	89-2016		\$162.953.800	\$15.930	99.99

Para la realización de los pagos, la supervisión verificó que el Contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de la seguridad social, con base en los mínimos dispuestos legalmente.


Revisó Financiero UMA
Diana Carolina Vallejo Mora

La Interventoría se encuentra a paz y salvo en el pago de los impuestos a los cuales está obligado en virtud del contrato N° 2783-15

4. INFORME JURÍDICO:

- A. El Contratista no obtuvo ninguna multa y/o sanción contractual por parte de la Entidad Contratante.
- B. Una vez verificado por el abogado de la UMA, se concluye que la garantía única N° 65-44-101126311 prevista en el contrato y suscrita con la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO estuvo vigente en las condiciones señaladas en el contrato, debidamente constituida, no requiere modificación alguna y fue debidamente aprobada por parte de la Entidad. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales se encuentra vigente hasta el 16 de octubre de 2019 y el amparo de calidad se encuentra vigente hasta el 11 de julio de 2021.
- C. La Entidad realizó las publicaciones respectivas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).
- D. El Inder Medellín se reserva la revisión de los trabajos o bienes durante la vigencia de las garantías y realizar las reclamaciones de ley a que haya lugar.
- E. Una vez vencido el plazo del contrato y en atención a las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el contrato No. C-02783-15, en los términos antes enunciados.

SEGUNDO: La entidad contratante, de acuerdo con los informes, productos y actas aprobadas por el supervisor, declara recibido el servicio a entera satisfacción durante el periodo ejecutado

TERCERO: El Contratista declara así tener cancelados todos los pagos por concepto de los servicios prestados y en consecuencia las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

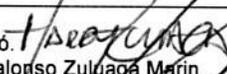
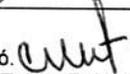
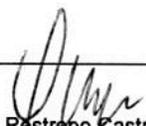
CUARTO: En consecuencia se ordena liberar la suma de \$15.930, de la reserva 1000155295 del IDEA perteneciente al convenio 3002-15, de la cuenta 10009490 Proyectos escenarios deportivos y recreativos.

Hacen parte integrante de la presente Acta de Liquidación, los siguientes documentos. a) Informes parciales y final de Interventoría y supervisión, b) Acta de Recibo, c) Actas de pago y d) garantías debidamente ampliadas.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, 12 FEB 2018

JUAN ESTEBAN RESTREPO CASTRO
Subdirector de Escenarios Deportivos y Recreativos
INDER Medellín


MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ
CONSORCIO LA QUINTANA -
CONTRATISTA

Elaboró.  Harry Alonso Zuluaga Marin Apoyo para la liquidación del contrato	Revisó.  Clara Tobon Roldan Abogada contratista	Revisó.  Silvana Franco Sierra Abogada contratista	VoBo.  Juan Felipe Restrepo Castro Profesional Especializado Oficina Asesora jurídica
--	--	---	---

CONTRATO N°: C-02783-15
TIPO DE CONTRATO: INTERVENTORIA
CONTRATISTA: CONSORCIO LA QUINTANA
NIT: 900.880.276-5
REPRESENTANTE LEGAL: MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURIDICA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION CIRCUITO DE TROTE Y PATINAJE LA QUINTANA, UBICADA CALLE 88A CON CARRERA 76, COMUNA 07 EN LA CIUDAD DE MEDELLIN.

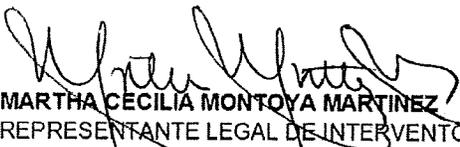
CONTRATANTE: INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER MEDELLÍN
VALOR INICIAL: \$ 107.895.593
VALOR ADICIÓN No. 1: \$ 35.453.250
VALOR ADICIÓN No. 2: \$ 19.620.887
VALOR TOTAL: \$ 162.969.730
PLAZO INICIAL: 5 MESES
PRÓRROGA 1: HASTA EL 17 DE MAYO DE 2016
PRÓRROGA 2: 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL OTROSÍ N°1 DE 2016
FECHA DE RECIBO: 11 DE JULIO DE 2016

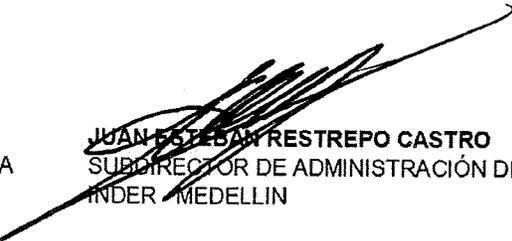
En el lugar de desarrollo del objeto del contrato se reunieron las siguientes personas, para recibir las actividades relacionadas con el mismo:

MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ JUAN ESTEBAN RESTREPO CASTRO WILLIAM SERGIO MEJIA SALGADO	REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORIA SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESCENARIOS APOYO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA
--	--

Se deja constancia que cumplen con las especificaciones técnicas entregadas al inicio del contrato y la calidad se encuentra dentro de las expectativas, motivo por el cual se recibe a satisfaccion por parte de la supervision. No obstante lo anterior, queda en permanente revisión conforme las pólizas contractuales.

Para Constancia Firman:


MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORIA


JUAN ESTEBAN RESTREPO CASTRO
 SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESCENARIOS
 INDER - MEDELLIN


WILLIAM SERGIO MEJIA SALGADO
 Vo.Bo. APOYO A LA COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA
 INDER - MEDELLIN

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

CONTRATO No.:	480 de 2015
CONTRATANTE:	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- NIT. 811.032.187-8
CONTRATISTA:	CONSORCIO MARTHA MONTOYA - INFRALAR NIT. 900.871.914-8
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L (\$164.645.857)
PLAZO INICIAL:	CINCO MESES (5) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	18 DE AGOSTO DE 2015
MODIFICACIÓN No. 1:	MODIFICACION AL PLAZO: SE AMPLIA EL PLAZO DEL CONTRATO EN 2.5 MESES ESTABLECIENDO COMO FECHA FINAL EL 02 DE ABRIL DE 2016
MODIFICACION No. 2:	MODIFICACION AL PLAZO: SE AMPLIA EL PLAZO DEL CONTRATO POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES. ADICION EN VALOR: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$5.856.480)
MODIFICACION No. 3:	MODIFICACION AL PLAZO: SE AMPLIA EL PLAZO DEL CONTRATO POR EL TERMINO DE VEINTIOCHO (28) DIAS CALENDARIO ADICION EN VALOR: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCINETOS PESOS M/L (\$26.928.240)
SUSPENSION No. 1:	SE SUSPENDE EL PLAZO DEL CONTRATO A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2016, ESTA FECHA INCLUIDA



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

MODIFICACION No- 4:	MODIFICACION AL PLAZO: SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO, AMPLIANDO EL PLAZO EN TREINTA (30) DIAS CALENDARIO ADICION EN VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) IVA INCLUIDO
MODIFICACION No. 5:	REANUDACION No. 1: CON FECHA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MODIFICACION AL PLAZO: SE MODIFICA LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO, AMPLIANDO EL PLAZO EN TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
SUSPENSION No. 2:	SE SUSPENDE EL PLAZO DEL CONTRATO A PARTIR DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ESTA FECHA INCLUIDA
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$352.751.177) INCLUIDO IVA
DISP. Y REG. PPTAL:	14956- Y 16937 – 17747 - 1517

En la Ciudad de Medellín, se reunieron **JAVIER ALONSO VALDÉS BARCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.417, en calidad de Director de Ejecución y Supervisión de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, quien en virtud de la Resolución número 145 del 01 de Agosto de 2017, expedida por el Gerente General, actúa en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- y EL CONSORCIO MARTHA MONTOYA INFRALAR**, identificado con Nit. 900.871.914-8, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, con el fin de liquidar el contrato de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- identificada con NIT. 811.032.187-8 suscribió con la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria de Educación el contrato interadministrativo No. 2012-SS-15-0074 de 2012, el cual tiene por objeto "Encargar a la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA- bajo la modalidad de un mandato sin representación, la ejecución directa o a través de terceros contratados en aplicación directa de las normas legales, "LA EJECUCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL "
2. La EMPRESA DE VIVENDA DE ANTIOQUIA - VIVA- en desarrollo de las alianzas y contratos celebrados con la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Educación, inició los trámites de concurso de méritos 2015-PE-CM-17, cuyo objeto es la "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín – Colombia

EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

3. Que el 27 de julio de 2015, la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- y el CONSORCIO MARTHA MONTOYA – INFRALAR, suscribieron el contrato de interventoría No. 480 de 2015, cuyo objeto es la: "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE EDUACTIVO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" por un valor inicial de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$164.645.857), y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que el 28 de diciembre de 2015, las partes suscribieron la modificación No. 1 al contrato de la referencia, mediante la cual, se modificó la cláusula sexta del contrato, ampliando el periodo de ejecución, en 2.5 meses sin superar el 02 de abril 2015. Además, se adicionó el valor del mismo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$67.320.600) INCLUIDO IVA.
5. Que el 1 de abril de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al contrato de la referencia, mediante la cual, se adicionó el mismo, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$53.856.480) y se amplió el periodo de ejecución en dos meses más.
6. Que el día 2 de junio de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 3 del contrato, mediante la cual se amplió el plazo del contrato por el término de veintiocho (28) días calendario y se adicionó el valor del contrato en VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$26.928.240).
7. El contratista de obra solicitó a la Interventoría, una nueva prórroga al plazo de ejecución del contrato, por el término de TREINTA (30) días calendario, así como una adición de recursos para la ejecución de mayores cantidades de obra, sustentado en situaciones técnicas que se habían presentado en obra, no obstante aclaró que dadas las causas que justificaban la ampliación del plazo y la adición de recursos, asumiría parcialmente los costos de interventoría que se generaran con la prórroga.
8. Que una vez estudiada la misma, la interventoría de obra manifestó, que si bien se requería la ampliación del plazo, parte de los retrasos en obra eran atribuibles al contratista, por lo que se recomendó ampliar el plazo, siempre que el contratista asumiera una parte de los sobrecostos que esto genere.
9. El contratista de obra solicitó una nueva prórroga al plazo de ejecución del contrato, así como una adición de recursos para la ejecución de mayores cantidades de obra, sustentado en situaciones técnicas que se han presentado en obra, no obstante aclaró que dadas las causas que justifican la



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín – Colombia

Santiago
FMS

ampliación del plazo y la adición de recursos, asumiría parcialmente los costos de interventoría que se generaran con la prórroga.

10. Que dado el tiempo que se requería para realizar los movimientos financieros que implicó la prórroga al contrato de interventoría No.480 de 2015, mediante el cual se realizó el control y vigilancia de las obras adelantadas por TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. a través del contrato 450 de 2015, así como la adición de recursos al contrato de obra, como consecuencia de la solicitud tardía de ampliación de plazo realizada por éste último, se hizo necesario suspender el plazo de ejecución tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría, con el fin de contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para dar continuidad a las actividades de obra e interventoría, la suspensión se realizó el 29 de junio de 2016, y se reanudo el 23 de agosto de 2016.
11. Que se realizó la suspensión del contrato a partir del veintinueve (29) de Septiembre de 2016, esta fecha incluida, el cual fue reanudado posteriormente el 15 de Marzo de 2018, fecha en la cual se suscribe el acta de recibo final.
12. La Modificación No 4, al contrato de Interventoría 480 de 2015 fue recomendada en el Comité de Contratación de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- según acta 37 del 10 de agosto de 2016.
13. En respuesta al oficio con radicado N°201710005327 del 26 de diciembre de 2017 remitido por al contratista de interventoría, se le indica que de acuerdo al estado del contrato es necesario proceder al reinicio y terminación del mismo, lo que permitirá entrar en la fase de liquidación tanto del contrato de obra como el de interventoría, en dicha fase se revisara todo lo concerniente a la documentación para efectos de liquidación.
14. El día 15 de marzo de 2018, se suscribió acta de terminación de la obra.
15. Que la INTERVENTORÍA hizo entrega a la Entidad de la siguiente documentación: según oficio con radicado VIVA R 201810002196 del 23/05/2018 y certificado por el ingeniero John Fredy Moncada Estrada.

No.	DOCUMENTO	CUMPLIMIENTO
1	Relación de trabajadores. (NOMBRE, CEDULA, CARGO, FECHA DE INGRESO , FECHA DE RETIRO, EPS (SALUD, PENSION, RIESGOS)	Entregado
2	Productos de asesorías realizadas por la interventoría (durante la obra) en medio físico y magnético. Con firma y tarjeta profesional responsable	Entregado
3	Carta de Certificación del pago de la seguridad social, paz y salvos y prestaciones sociales de todos y cada uno de los trabajadores. se debe adjuntar PLANILLAS DE PAGO DE CADA MES	Entregado
4	Certificación de la interventoría de la entrega total de todos los productos del constructor (2 en medio físico y magnético) CALIDAD DE LA OBRA, ENSAYOS DE LABORATORIO, SEGURIDAD SOCIAL, CANTIDADES EJECUTADAS, REVISION PLANOS RECORD	Entregado
5	Cierre financiero del contrato de interventoría (en medio físico y magnético)	Entregado



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

valor de VENTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 28.387.217).

18. Que se han realizado pagos al contratista por valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$322.151.047), soportado en el cuadro anterior y los números de egreso correspondientes.

19. A continuación se relaciona la información de ejecución presupuestal del Contrato No. 480 de 2015:

Informe de ejecución presupuestal Resumen:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL		
DISPONIBILIDAD	COMPROMISOS	VALOR
14956 (97 DE 2016)	16937 (1031 DE 2016)	
15849 (97 DE 2016)	17747 (1355 DE 2016)	
195 DE 2016	1517 DE 2016	
405 (130) (217 DE 2018)	1890 (1135) (1269 DE 2018)	
301 (130 DE 2017)	1677 (1106 DE 2017)	
431 (130) (216 DE 2018)	1889 (1134) (1268 DE 2018)	
Contrato Inicial		\$ 164.645.857
Modificación 1		\$ 67.320.600
Modificación 2		\$ 53.856.480
Modificación 3		\$ 26.928.240
Modificación 4		\$ 40.000.000
Valor Total del Contrato		\$ 352.751.177
Total Valor Ejecutado del Contrato		\$ 330.229.519
Total Valor Pagado del Contrato		\$ 322.151.047
Saldo a Favor del Contratista de interventoria		\$ 8.078.472
Saldo a Liberar por no apropiación del contrato		\$ 3.071.760
Saldo a Liberar por no ejecución del contrato		\$ 22.521.658

20. A la fecha de la presente liquidación, la garantía única prevista en el contrato No. 480 de 2015, se encuentra, respecto de los amparos en ella contenidos, vigente, debidamente constituida y no requiere modificación alguna. Así mismo el amparo de calidad del servicio, fue debidamente actualizada por el contratista.

21. En atención a las anteriores consideraciones, las partes:



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar de manera bilateral el Contrato No. 480 de 2014, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PARQUE EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", en los términos antes enunciados.

SEGUNDO: Una vez cancelado al Contratista CONSORCIO MARTHA MONTOYA – INFRALAR, el valor de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.078.472)**, las partes se encontrarán a paz y salvo por todo concepto.

TERCERO: Ordénese liberar la suma de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (**\$3.071.760**), por saldos no ejecutados y apropiados.

Para constancia se firma en la Ciudad de Medellín, el 24 de Mayo 2018.

[Handwritten signature of Javier Valdés Barcha]
JAVIER VALDÉS BARCHA
 Director de Ejecución y Supervisión
 Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-
 Supervisor

[Handwritten signature of Martha Cecilia Montoya Martínez]
MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ
 Representante
 CONSORCIO MARTHA MONTOYA INFRALAR.
 Contratista

Proyectó Nancy Villa Estrada Abogada contratista	Revisó Luis Fernando Quirós Abogado contratista	Revisó Isabel Bedoya Ospina Coordinadora Presupuesto
---	--	---

Revisó Uriel Gómez Grisales Director Jurídico	Revisó Carlos Londoño Amariles Director Administrativo y Financiero	Revisó Santiago Cano Castillo Profesional Universitario
--	--	--



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
 Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial-Almacentro, Torre Sur, piso 10.
 Teléfono: (4) 4448608
 Línea de atención gratuita: 018000 515 049
 Código postal 050015462
 Medellín – Colombia

**ACTA DE RECIBO FINAL
AL CONTRATO 480 DE 2015**

CONTRATANTE: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-

CONTRATISTA: CONSORCIO MARTHA MONTOYA - INFRALAR.
Nit 900.871.914-8

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."

VALOR: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$164.645.857).

PLAZO: CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO

ACTA DE INICIO: 18 de agosto de 2015.

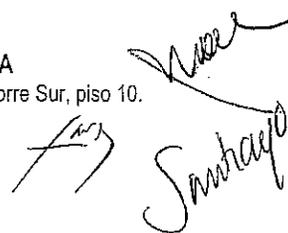
MODIFICACION No. 1: **Modificación al plazo:** Se amplía el plazo del contrato en 2.5 meses y estableciendo como fecha final el día 2 de abril de 2016.
Adición en valor: SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$67.320.600)

MODIFICACION No. 2 **Modificación al plazo:** Se amplía el plazo del contrato por el término de dos (2) meses.
Adición en valor: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$53.856.480)

MODIFICACION No. 3: **Modificación al plazo:** Se amplía el plazo del contrato por el término de veintiocho (28) días calendario.
Adición en valor: VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$26.928.240)



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia



Handwritten signatures and initials, including one that appears to be 'Santibago'.

- SUSPENSION No. 1:** Se suspende el plazo del contrato a partir del 29 de junio de 2016, esta fecha incluida.
- MODIFICACION No. 4:** **Modificación al Plazo:** Se modifica la cláusula sexta del contrato, ampliando el plazo en TREINTA (30) días calendario.
- Adición en valor:** CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) IVA INCLUIDO
- MODIFICACION No. 5:** **Reanudación N° 1:** Con Fecha del 01 de Septiembre de 2016.
- Modificación al Plazo:** Se modifica la cláusula sexta del contrato, ampliando el plazo en TREINTA (30) días calendario.
- SUSPENSION No. 2:** Se suspende el plazo del contrato a partir del 29 de Septiembre de 2016, esta fecha incluida.
- VALOR TOTAL:** TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$352.751.177) INCLUIDO IVA.

En la ciudad de Medellín, se reunieron en las instalaciones de la Empresa de Vivienda de Antioquia - VIVA-, **JAVIER ALONSO VALDÉS BARCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.542.417, en calidad de Director de Ejecución y Supervisión de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, quien en virtud de la resolución N° 145 de 01 de agosto de 2017 expedida por el Gerente General actúa en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-**, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, con Nit. 811.032.187-8, facultado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y los estatutos de la entidad, como **CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.324.251, quien actúa en representación del **CONSORCIO MARTHA MONTOYA - INFRALAR**, con NIT. 900.871.914-8, en calidad de **CONTRATISTA**, con el objeto de suscribir la presente Acta de Recibo Final del contrato 480 de 2015. Durante el periodo analizado se presentan las siguientes consideraciones:

- Que el día 27 de julio de 2015, la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA- y el **CONSORCIO MARTHA MONTOYA - INFRALAR**, suscribieron el contrato de interventoría No. 480 de 2015, cuyo objeto es la: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."** por un valor inicial de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA
Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia



CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$164.645.857), y un plazo de ejecución inicial de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- Que previa legalización del contrato en mención, las partes suscribieron el Acta de Inicio el 18 de agosto de 2015.
- Que el 28 de diciembre de 2015, las partes suscribieron la Modificación No. 1 al contrato de la referencia, mediante la cual, se modificó la cláusula sexta del contrato, ampliando el periodo de ejecución del contrato, en 2.5 meses sin superar el 2 de abril de la presente anualidad. Además, se adicionó el valor del mismo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$67.320.600) INCLUIDO IVA.
- Que el 1 de abril de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al contrato de la referencia, mediante la cual, se adicionó el mismo, en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$53.856.480) y se amplió el periodo de ejecución en dos meses más.
- Que el día 2 de junio de 2016, las partes suscribieron la Modificación No. 3 del contrato, mediante la cual se amplió el plazo del contrato por el término de veintiocho (28) días calendario y se adicionó el valor del contrato en VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$26.928.240) y se amplió el periodo de ejecución en veintiocho días calendario.
- Que estando dentro del último mes de ejecución, el contratista de obra solicitó a la Interventoría, una nueva prórroga al plazo de ejecución del contrato, por el término de TREINTA (30) días calendario, así como una adición de recursos para la ejecución de mayores cantidades de obra, sustentado en situaciones técnicas que se han presentado en obra, no obstante aclaró que dadas las causas que justifican la ampliación del plazo y la adición de recursos, asumirá parcialmente los costos de interventoría que se generen con la prórroga.
- Que una vez estudiada la misma, la interventoría de obra manifestó, que si bien se requiere la ampliación del plazo, parte de los retrasos en obra son atribuibles al contratista, por lo que recomienda ampliar el plazo, siempre que el contratista asuma una parte de los sobrecostos que esto genere.
- Que estando dentro del último mes de ejecución, el contratista de obra solicitó una nueva prórroga al plazo de ejecución del contrato, así como una adición de recursos para la ejecución de mayores cantidades de obra, sustentado en situaciones técnicas que se han presentado en obra, no obstante aclaró que dadas las causas que justifican la ampliación del plazo y la adición de recursos, asumirá parcialmente los costos de interventoría que se generen con la prórroga.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

Uso
Santiago

- Que la interventoría de obra ha manifestado que si bien se requiere la ampliación del plazo, parte de los retrasos en obra son atribuibles al contratista, por lo que recomienda ampliar el plazo, siempre que el contratista asuma una parte de los sobrecostos que esto genere.
- Que el contrato de obra No. 450 de 2015 se ejecuta en el marco del contrato interadministrativo No. 46000002520 suscrito entre la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Secretaría de Educación de Antioquia cuya fecha de finalización era el 30 de junio de 2016.
- Que dada la extemporaneidad de la solicitud ampliación de plazo, ya que se realizó dentro del último mes para la finalización del plazo contractual, se hizo necesario por parte de VIVA adelantar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Educación, con el fin de justificar una ampliación al contrato interadministrativo No. 46000002520, para de esta manera contar con el marco jurídico que permitiera modificar a su vez al contrato de obra No. 450 de 2015 y consecuentemente la interventoría de este.
- Como producto de las gestiones mencionadas, el día 29 de junio de 2016, el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia, recomendó realizar la ampliación del Contrato Interadministrativo que sirve de marco para la construcción del Parque Educativo de Santa Bárbara y otros que están en ejecución. Esta aprobación implicó para VIVA la realización de movimientos financieros para garantizar la apropiación de los recursos necesarios tanto para obras, como para las correspondientes interventorías.
- Que dado el tiempo que se requería para realizar los movimientos financieros que implicó la prórroga al contrato de interventoría No.480 de 2015, mediante el cual se realiza el control y vigilancia de las obras adelantadas por TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. a través del contrato 450 de 2015, así como la adición de recursos al contrato de obra, como consecuencia de la solicitud tardía de ampliación de plazo realizada por éste último, se hizo necesario suspender el plazo de ejecución tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría, con el fin de contar con las apropiaciones presupuestales necesarias para dar continuidad a las actividades de obra e interventoría.
- Que a la fecha se encuentran superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato.
- La Modificación No 4, al contrato de Interventoría 480 de 2015 fue recomendada en el Comité de Contratación de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA- según acta 37 del 10 de agosto de 2016.
- En respuesta al oficio con radicado N°201710005327 del 26 de diciembre de 2017 remitido por el contratista de interventoría, se le indica que de acuerdo al estado del contrato es necesario proceder al reinicio y terminación del mismo, lo que permitirá entrar en la fase de liquidación tanto del contrato de obra como el de interventoría, en dicha fase se revisara todo lo concerniente a la documentación para efectos de liquidación.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

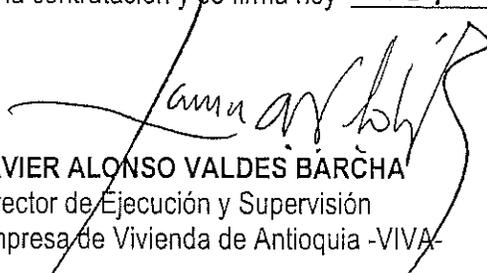
Código postal 050015462

Medellín - Colombia

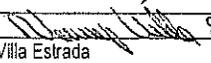
Handwritten signature

A la fecha de la presente acta para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría, las partes encuentran que ha sido terminado y se suscribe por parte de la empresa de vivienda de Antioquia - VIVA- a satisfacción como cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior se establece esta acta como de recibo final de los servicios prestados que hacen parte de la contratación y se firma hoy 15/Marzo/2018


JAVIER ALONSO VALDES BARCHA
 Director de Ejecución y Supervisión
 Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-


MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ
 Representante del Consorcio
 Contratista

Proyectó Fredy Moncada Estrada. Contratista Apoyo técnico 	Revisó  Nancy Villa Estrada Abogada Contratista	Revisó  Santiago Cano Castillo Abogado
---	--	--




 Santiago



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONTRATO No. 480 de 2015

CONTRATANTE: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-

CONTRATISTA: CONSORCIO MARTHA MONTOYA – INFRALAR (integrado por MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ identificado con cédula 32.324.251 de Bello, con una participación del 60% e INFRALAR S.A.S. con NIT. 900.284.623-1 con una participación del 40%).
NIT: 900.871.914-8

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

VALOR: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$164.645.857) INCLUIDO IVA.

PLAZO: CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, CATALINA ANDREA CARDONA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.220.451, en calidad de Directora de Proyectos Especiales de la Empresa de Vivienda de Antioquia, quien en virtud de la resolución de delegación número 373 del 10 de Julio de 2015 expedida por la Gerente General, actúa en representación de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, con Nit. 811.032.187-8, facultado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios y los estatutos de la entidad, y que para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE, de una parte, y MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ identificada con cédula 32.324.251 de Bello, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO MARTHA MONTOYA – INFRALAR identificado con NIT. 900.871.914-8 y quien para los efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de consultoría, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONSIDERACIONES

1. La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, suscribió con la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria de Educación el contrato interadministrativo No. 2012-SS-15-0074 de 2012, el cual tiene por objeto: *"Encargar a la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- bajo la modalidad de un mandato sin representación, la ejecución directa o a través de terceros contratados en aplicación de las normas legales "LA EJECUCION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL"*.
2. La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, en desarrollo de las alianzas y contratos celebrados con la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaria de Educación, inició los trámites del Concurso de Méritos 2015-PE-CM-17, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*
3. Mediante la Resolución No. 367 del 9 de Julio de 2015, se adjudicó a **CONSORCIO MARTHA MONTOYA - INFRALAR** integrado por **MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ** identificado con cédula 32.324.251 de Bello, con una participación del 60% e **INFRALAR S.A.S.** con NIT. 900.284.623-1 con una participación del 40%, el Concurso de Méritos 2015-PE-CM-17, por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$164.645.857) INCLUIDO IVA** y un plazo de **CINCO (5) MESES**.
4. Con fundamento en lo anterior, el Contrato de Consultoría se formaliza a través del presente documento y se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar la *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"*, de conformidad con los documentos y estudios previos, y pliegos de condiciones del Concurso de Méritos 2015-PE-CM-17 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$164.645.857) INCLUIDO IVA**.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará mensualmente el valor del contrato, mediante reembolso de los costos directos de sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado en la interventoría, afectados por un **FACTOR MULTIPLICADOR**, más el reembolso, contra factura de otros costos ocasionados, previa presentación de la respectiva acta de costos directos ocasionados con el visto bueno del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



coordinador del proyecto designado por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, una vez se verifique el pago de la seguridad social y aprobación de la cuenta presentada por parte del mismo, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Las actas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días calendario siguiente al mes en que se ejecutaron los trabajos, acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos copias, las cuales deben cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes, se hará en la Oficina de Archivo y Correspondencia de VIVA, ubicada en el Piso 10 del edificio de la Gobernación de Antioquia (La Alpujarra), o en la que se indique a través del coordinador del contrato, previa aprobación de la misma por parte de este.

El pago de las actas debidamente aprobadas se hará a través de transferencia electrónica, consignación o cheque, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la Supervisión de haber recibido el trabajo a satisfacción, junto con el soporte de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

La Entidad únicamente pagará lo ejecutado efectivamente por el contratista y certificado por el supervisor del contrato, y en el evento en que a la finalización del plazo contractual se encuentren saldos a favor, éstos se liberarán en beneficio de la contratante.

Del valor de cada acta de pago mensual se descontará la suma correspondiente al porcentaje de amortización del anticipo.

El contratista deberá informar a la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la contratante.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



En todo caso, la última Acta de Pago se cancelará una vez el **CONTRATISTA** entregue a la **CONTRATANTE**:

- a. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el **CONTRATISTA** le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
- b. Copia del acta de liquidación del Contrato de Obra objeto de la Interventoría.
- c. Revisión y actualización final de los planos entregados por el contratista de obra.
- d. Suscripción de acta de recibo a satisfacción del proyecto por parte de la **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO. INTERESES POR MORA EN LOS PAGOS: Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la **CONTRATANTE** tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago, en caso de mora la **CONTRATANTE**, reconocerá al **CONTRATISTA** un interés equivalente al interés legal civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. ANTICIPO: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- entregará un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, el cual será amortizado mediante deducciones del veinte por ciento (20%) del valor de cada acta de pago mensual, hasta completar el 100% de la suma anticipada.

El valor del anticipo será entregado dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha en que se radique en la Tesorería de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Para la entrega del anticipo, debe realizarse el siguiente procedimiento:

Plan de Inversión del Anticipo: Para el desembolso del anticipo, El **CONTRATISTA** deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

Destinación de los dineros entregados en Anticipo: Los fondos de la cuenta del anticipo no podrán ser utilizados para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de Inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización.

Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, de conformidad con el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-. Los gastos deberán estar soportados con las facturas correspondientes. Por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo. El Interventor deberá presentar en sus informes mensuales la relación de gastos efectuados de acuerdo con el Plan de Inversión aprobado por la **CONTRATANTE**.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Entrega del Anticipo: El valor del anticipo será pagado dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha en que se radique en la Tesorería de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- la orden de pago debidamente diligenciada y soportada. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, y su Plan de Inversión aprobado, son requisitos indispensables previos para la entrega del mismo.

Manejo del Anticipo: El CONTRATISTA se obliga a realizar la apertura de una cuenta de ahorros a su nombre para el manejo exclusivo de dicho anticipo.

Rendimientos del Anticipo: Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, serán consignados en la cuenta que indique la Tesorería de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, en el momento de la liquidación del contrato, acompañado de copias de los extractos bancarios, previa verificación, seguimiento y control de estos rendimientos.

En el caso de constituirse una fiducia, las comisiones serán a cargo del CONTRATISTA.

La iniciación de los trabajos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hayan supeditadas, en ningún caso, a la entrega del anticipo.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, atenderá los pagos del presente contrato con cargo al siguiente compromiso presupuestal:

RUBRO	CDP	RPC	FECHA	VALOR
2301070901	14956	16937	23/07/2015	\$164.645.857

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato objeto del presente proceso, se fija en CINCO (5) Meses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en el Municipio de SANTA BARBARA.

CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente Contrato se clasifica como Contrato de Consultoría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones:



1. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas y exigidas en los documentos emitidos por la contratante durante todo el proceso precontractual y contractual, para el óptimo cumplimiento del objeto del mismo.
2. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
3. Informar oportunamente a LA CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
4. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por LA CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deben presentar.
5. Recoger el contrato para su suscripción dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto de adjudicación del contrato y realizar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes las gestiones necesarias para legalización del mismo. En caso de no hacerlo la Administración considera que ha desistido del proceso contractual y procederá conforme al Artículo 30 numeral 12 de la Ley 80 de 1993.
6. Asumir con cargo a sus recursos, la totalidad de los costos de legalización del contrato, así como de los impuestos, tributos, tasas, contribuciones y/o aranceles que con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo se generen.
7. Revisar y aprobar los planos record de manera periódica según el avance de obra y las directrices de la entidad.
8. Revisar y tramitar en el comité de obra los procesos de subcontratación del constructor.
9. Mantener vigentes las garantías otorgadas, inclusive hasta la liquidación del contrato y con posterioridad a él, durante las vigencias establecidas para las mismas.
10. Certificar que está al día en el pago de aportes a la seguridad social integral y aportes parafiscales a que haya lugar. Dicha información, también debe ser certificada al momento de presentación de cada una de las cuentas de cobro o facturas. Todos los aportes a la seguridad social y seguros adicionales del personal empleado por el operador logístico en el apoyo y realización de los eventos ordenados por VIVA, serán asumidos enteramente por el contratista, y VIVA no adquiere con dicho personal, ninguna vinculación laboral, administrativa ni de ninguna índole.
11. Establecer una sede física en el Departamento de Antioquia, con capacidad administrativa y de decisión para la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el personal de -VIVA-, mediante visita.
12. Cancelar oportunamente los pagos a sus proveedores o subcontratistas, con quienes VIVA no adquiere ninguna vinculación laboral, administrativa ni de ninguna índole.
13. Responder por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el contrato.
14. Las asignadas por el Supervisor en cumplimiento del Objeto Contractual.
15. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, en virtud del presente Contrato contrae las siguientes obligaciones:

1. Designar el apoyo a la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



2. Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
3. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato.
4. Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar.
5. Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión sobre la ejecución del presente contrato será ejercida por el Coordinador Técnico y de ejecución de obra, y un contratista que apoye la labor de supervisión, o quien designe la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión podrá solicitar en cualquier momento, el suministro de información sobre la nómina del personal asignado al contrato, y el contratista atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que se le haya fijado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la "Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- y el Departamento de Antioquia", Garantía Única, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias:

Descripción	Cuantía	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	(5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra objeto de la interventoría. (*)
Buen manejo e inversión del anticipo	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

(*) De conformidad con el artículo 124 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría deberán constituir una garantía de calidad por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

NOTA: En la Garantía Única de Cumplimiento se dejará expresa la siguiente constancia: En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará por 24



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



meses más la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento para los amparos de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo y Cumplimiento.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumírselos el contratista.

El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-, podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

Parágrafo. Reposición de la garantía: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- y/o el Departamento de Antioquia podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: Previo al inicio del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Lo anterior también deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por el término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAMBIOS EN LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES: La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, los planos y especificaciones del proyecto, los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



cuales forman parte del presente contrato, como anexo. Los planos y las especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier aspecto que figure en los planos pero no en las especificaciones, o que se encuentre en éstas pero no en aquellos, tendrán tanto valor como si se encontraran en ambos documentos.

Parágrafo: La **CONTRATANTE** podrá ordenar durante la ejecución del contrato, los cambios necesarios, tanto en los planos como en las especificaciones, previa consulta con los proyectistas. Cuando el **CONTRATISTA** crea conveniente variar los planos o las especificaciones, deberá someter los cambios a consideración del profesional de apoyo a la supervisión, designado por la Dirección de Proyectos Especiales, previo visto bueno del diseñador; si éste no lo aprobare, el **CONTRATISTA** se ajustará a los planos y especificaciones originales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente formular con respecto a las órdenes dadas por la **CONTRATANTE**, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al **CONTRATISTA** a suspender las actividades y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la **CONTRATANTE** una orden diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CAMBIO O RETIRO DEL PERSONAL: El **CONTRATISTA** no podrá cambiar o retirar el personal propuesto para la ejecución del Contrato sin el consentimiento previo y escrito del profesional de apoyo a la supervisión designado por la Dirección de Proyectos Especiales. El **CONTRATISTA** se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el objeto contractual se realice en forma técnica y eficiente.

Parágrafo 1. La **CONTRATANTE** podrá solicitar el cambio respecto del personal, previa solicitud del **CONTRATISTA** o en casos de fuerza mayor, o cuando a su juicio y de acuerdo con criterios objetivos, sea descuidado, incompetente, insubordinado, o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-.

Parágrafo 2. El personal que conforme el equipo de trabajo presentado por el **CONTRATISTA**, será contratado directamente por él mismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y la **CONTRATANTE** no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
- c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.



- d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes.
- e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
- f. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa aprobación de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar con el Estado previstas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal correspondiente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento, terminación unilateral o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa:

- a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas de acuerdo al objeto del contrato, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- b) Por mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para el inicio del contrato: el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder de cinco (5) días. Si excede tal plazo, adjudicará al proponente ubicado en segundo lugar siempre y cuando tal propuesta sea favorable a la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-.
- c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista: el uno por mil (1x MIL) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-.
- e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.
- f) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- g) Por cambios en las especificaciones de ejecución del contrato sin previa autorización de la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-: el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
- h) Por mal uso del anticipo: el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.
- i) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, y demás garantías exigidas de acuerdo al objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar: el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes: el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- elaborará la liquidación unilateralmente.



k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato.

l) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta: el uno por mil (1 x MIL) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.

m) Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta: el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

En el evento en que el Contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, VIVA podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato, y en razón a los perjuicios que sufra la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-. Para la imposición de las multas de manera unilateral, la Empresa de Vivienda de Antioquia dará aplicación al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Los aspectos inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por la Empresa de Vivienda de Antioquia. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, el Contratista autoriza a la entidad para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tenga acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efectos de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende con posterioridad a la terminación del contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a VIVA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral o similar entre las partes, o subcontratistas, ni da lugar al nacimiento o existencia de vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal, pero su ejecución sólo podrá iniciar una vez se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. COMPENSACIÓN: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del respectivo contrato, estar a paz y salvo con la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA-. Adicionalmente, autoriza a la Tesorería, para que en el momento de efectuar un pago al contratista, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista un acuerdo de pago vigente entre el Contratista y VIVA, realice un cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA y la CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido en el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de una o algunas de las pólizas consagradas en la Garantía Única de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Cumplimiento, para salvaguardar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Las garantías. 2) El pliego de condiciones con sus anexos. 3) Las especificaciones técnicas, suministradas por VIVA. 4) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por VIVA. 5) El registro presupuestal. 6) El certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA. 7) Estudios previos. 8) Todos los demás documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normativa civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN: Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente Contrato.

Para constancia se firma en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).


CATALINA ANDREA CARDONA CARDONA
Directora de Proyectos Especiales
Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA-


MARTHA CECILIA MONTOYA MARTINEZ
Rte. CONSORCIO MARTHA MONTOYA -
INFRALAR

Proyectó: John Alexander Osorio Salazar / Abogado Contratista
Revisó: Santiago Mejía García / Abogado Líder
Juan Esteban Quiceno Acevedo / Profesional Universitario Jurídico
Pedro Mejía Manjarres / Coordinador Técnico y de ejecución de obra